



Rad. 680013110004-2022-00451-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 491 del CGP dispone que para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

“3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.

Si la asignación estuviere sometida a condición suspensiva, deberá acompañarse la prueba del hecho que acredite el cumplimiento de la condición.

Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre”.

Teniendo en cuenta que a folio 76 se acreditó que GLADYS MATILDE GOMEZ MANTILLA es hija del causante GILBERTO GOMEZ, conforme a lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 491 del CGP, se reconoce la calidad de heredera en la presente sucesión, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce personería a la Dra. MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 51.872.564 de Bogotá y portadora de la T.P. No 142.473 del C. S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderada de los señores GLADYS MATILDE GOMEZ MANTILLA, OLGA PATRICIA GOMEZ MANTILLA y GILBERTO GOMEZ MANTILLA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
51872564	142473	VIGENTE	-	MARISOLBALLESTEROSHERNA

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

La prueba de calidad de un heredero determinado de un causante, se puede acreditar bien sea por medio de una providencia que reconoce tal condición (el auto de reconocimiento, dentro del sucesorio), o, si es del caso, con copia del testamento (si fuere el caso) o, cuando no se ha iniciado el sucesorio, ni existe acto testamentario, la parte demandante deberá aportar, junto con la demanda, las actas



o certificados de registro del estado civil que den cuenta del parentesco de los demandados con el difunto. El parentesco y, por tanto, la prueba de la vocación hereditaria no es posible acreditarla por otra vía.

Para los fines procesales pertinentes y de conformidad con el numeral 8º del artículo 489 del CGP, se requiere a los señores OLGA PATRICIA GOMEZ MANTILLA y GILBERTO GOMEZ MANTILLA allegar los registros civiles de nacimiento donde se pueda evidenciar el reconocimiento de paternidad, prueba idónea para demostrar el estado civil de conformidad con el Decreto 1260 de 1970, o de ser hijo matrimonial allegar registro civil de matrimonio de los progenitores, debiendo aportarse el que corresponda para acreditar la filiación.

Se ordena por secretaria compartir acceso para consulta del expediente de la referencia a la Dra. MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ, para lo cual remitirá al correo electrónico de la togada el vínculo de One Drive correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **135** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **23 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria